



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de fábrica de vidrio" en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expte.: IA17/01819. (2018061371)

La ampliación del proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendida en el apartado i) del Grupo 4 del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, apartado c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación en las características de un proyecto, cuando dicha modificación cumpla los umbrales establecidos en el anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del presente proyecto es BA GLASS SPAIN, SAU. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Objeto y justificación.

Se proyecta la modificación de una fábrica de vidrio ampliando su capacidad de producción, que pasará de las 825 t/día actuales a las 1.075 t/día tras la ampliación.

1.3. Localización.

La fábrica de vidrio se encuentra ubicada en la parcela número 106 del polígono 23, en el polígono industrial "Los Varales", en el término municipal de Villafranca de los Barros. La superficie total del complejo industrial es de 276.658 m² en los que se incluye la modificación proyectada.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una fábrica de vidrio con dos hornos regenerativos de llama de bucle de una capacidad de producción total de 825 t/día (301.125 t/año) mediante la instalación de otro horno regenerativo que suponga una capacidad de producción total de 1.075 t/día (392.375 t/año).



En el proceso de producción de vidrio pueden diferenciarse las siguientes etapas:

- Composición: La materia prima almacenada en silos en el edificio de composición es mezclada de forma automatizada en la composición deseada, según el tipo de vidrio a fabricar. Las materias primas que componen el vidrio se clasifican en cuatro grupos fundamentalmente: vitrificantes, fundentes, estabilizantes, afinantes, colorantes y decolorantes. Como materia prima auxiliar y con el fin de enriquecer la mezcla se emplea vidrio reciclado o "calcín".
- Fusión: La mezcla es fundida en un horno de tipo regenerativo de llama de bucle, siendo la temperatura de fusión de 1.550.°C.
- Fabricación: Una vez realizado el proceso de fusión, la masa viscosa abandona el horno a una temperatura de 1.250.°C, trasladándose a unos canales o "feeders", donde se adecúa la temperatura de la masa vítrea a las condiciones óptimas para su moldeado. En el extremo de los "feeders" existe una abertura por la que se libera el vidrio por la acción de la gravedad, que es cortado con una determinada frecuencia formando "gotas", las cuales son distribuidas a los diferentes moldes de la máquina moldeadora, dándole la forma final a los envases.

Una vez realizado el envase, pasa a un proceso de recocido en unas cámaras denominadas "arcas" donde a través de un tratamiento térmico con enfriamiento progresivo, se eliminan las tensiones internas y el vidrio adquiere su grado definitivo de resistencia.

- Inspección: Con el fin de verificar la correcta fabricación se realizan controles de calidad por medio de máquinas automáticas de control y por procedimientos manuales de inspección, con el objetivo de garantizar plenamente la adecuación de los envases a las exigencias del mercado.
- Ensamblaje y expedición: Los envases son empaquetados y paletizados mediante un proceso automático siendo estos palets retractilados, pasando a su almacenamiento de stock o directamente al cliente.

El combustible utilizado en los quemadores del horno de fusión y de precalentamiento de moldes es gas natural, que es suministrado mediante gaseoducto.

Las edificaciones que componen actualmente la fábrica de vidrio son las siguientes:

- Nave de materias primas (631,71 m²).
- Nave de producción I (7.033,57 m²).
- Nave de producción II (7.033,45 m²).
- Almacén I de producto terminado (25.365,11 m²).



- Almacén II de producto terminado (25.403,73 m²).
- Muelle de descarga (7.272,18 m²).
- Nave de instalaciones y oficinas (5.110,05 m²).
- Nave de servicios sociales (1.887,51 m²).
- Almacén de residuos (285,12 m²).

La ampliación conllevará la construcción de tres edificios adosados a los existentes:

- Nave de producción III (6.536,45 m²).
- Almacén III de producto terminado (12.564,88 m²).
- Almacén IV de producto terminado (4.303,00 m²).

En la nueva zona de producción se incorporarán las siguientes instalaciones y equipos:

- Un nuevo horno de fusión regenerativo con capacidad nominal de 250 t/día, con un nuevo precipitador electrostático y chimenea destinados sólo para este horno.
- Dos máquinas IS (Individual Section) de 12 secciones de triple gota.
- Dos unidades de aplicación de tratamiento en caliente.
- Dos arcas de recocido.
- Dos unidades de aplicación de tratamiento en frío, a la salida del arca de recocido.
- Dos líneas de inspección de envases.
- Dos equipos peletizadores.
- Una línea de retractilado y flejado.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La industria se ubica en el Polígono Industrial "Los Varales" de Villafranca de los Barros, por ello no se han considerado elementos ambientales significativos en la zona de ubicación del proyecto ni en el entorno del mismo.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: introducción; descripción detallada y alcance de la actividad, de las instalaciones, de los procesos



productivos y de los productos; estudio de alternativas y justificación de la seleccionada; estado ambiental del entorno del proyecto; identificación y evaluación de impactos ambientales (atmósfera, ruidos, sobre el suelo, sobre la fauna, sobre la vegetación, sobre el agua, sobre los espacios naturales protegidos, sobre el paisaje, sobre las vías pecuarias, generación de residuos, sobre el medio socioeconómico); medidas protectoras, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia; documento de síntesis; bibliografía y consideraciones finales.

Como anexo se incluyen los planos del proyecto.

Se presenta también estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto junto con la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada fueron sometidos durante 10 días hábiles al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 5, de fecha 8 de enero de 2018.

Con fecha 18 de enero de 2018, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo al artículo 67 de la Ley 16/2015.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-

En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 22 de febrero de 2018 se recibe respuesta del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a la consulta efectuada, en la que se incluye lo siguiente:
 - Certificados de exposición pública: Resulta cierto y comprobado que durante el periodo de información pública, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros durante los días 1 y 14 de febrero (ambos inclusive), no se ha presentado reclamación alguna en este Ayuntamiento, con respecto a dicha actividad.
 - Copia de las notificaciones realizadas a los vecinos inmediatos.
 - Copia Informe del Arquitecto Municipal de fecha 1 de febrero de 2018, que concluye que desde el punto de vista urbanístico no existe impedimento o alegaciones que presentar a la implantación de la ampliación de la industria de referencia.
 - Copia Informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 2 de febrero de 2018, que establece lo siguiente: este municipio no dispone de ordenanza municipal sobre emisiones al medio ambiente salvo la ordenanza municipal de vertidos. En este sentido, ya se aporta en el propio expediente, informe favorable emitido por estos servicios técnicos sobre la admisibilidad del caudal previsto en la ampliación que se pretende realizar en la industria, cifrado en un 25 % sobre el caudal de agua depurada actual.
- Con fecha 16 de marzo de 2018 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:



Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo de Bonhabal discurre a unos 308 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que la actuación tiene conexión con la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al DPH:

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- Con fecha 3 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Su contenido se resume a continuación:
 - Áreas protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000.
 - ◇ Censo nacional de Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).



- ◇ Zona con presencia de *Plagionotus marcorum*.
 - ◇ Zona de reproducción de *Falco tinnunculus* (Cernícalo vulgar).
 - ◇ Zona de campeo y alimentación de *Circus pygargus* (Aguilucho cenizo).
 - Valoración ambiental de la actividad: No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona, siempre que se cumplan las medidas propuestas en el informe, las cuales se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 13 de abril de 2018 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa:
- Los sondeos arqueológicos llevados a cabo en la parcela han arrojado un resultado negativo en cuanto a la presencia de elementos de naturaleza arqueológica o etnográfica.
 - No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
 - Se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en el informe y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

Dentro del trámite de información pública y consultas no se han recibido alegaciones al proyecto de Ampliación de fábrica de vidrio.

5. Integración de la evaluación. Impactos significativos.

A continuación se resumen los impactos más significativos y las medidas preventivas y correctoras para su prevención o minimización derivadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

— Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire en el entorno del proyecto podría verse afectada, durante la fase de funcionamiento, principalmente por la emisión de gases y partículas a la atmósfera. En menor medida se puede ver afectada por la emisión lumínica y de ruido.

Los principales focos de emisión canalizada que se identifican en la industria existente, previamente evaluados ambientalmente, son los siguientes:



- Foco 1: Chimenea asociada a los gases residuales procedentes de los dos hornos de fusión de la materia prima (825 t/día de capacidad nominal total) y del tratamiento superficial en caliente. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 03 03 15 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 2: Chimenea asociada a los gases procedentes del sistema de extracción del taller de moldes. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 04 02 08 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de agua caliente sanitaria de 51 kW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 02 02 02 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de calefacción de 102 kW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 02 02 02 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017.

Tras la ampliación objeto de este informe se incorpora el siguiente foco de emisión canalizada:

- Foco 5 (Nuevo): Chimenea asociada a los gases residuales procedentes del nuevo horno de fusión de la materia prima (250 t/día de capacidad nominal) y del tratamiento superficial en caliente. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 03 03 15 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



Así mismo, se puede identificar un foco de emisión difusa de partículas a la atmósfera en la industria, constituido por las operaciones de manipulación y almacenamiento de materiales sólidos (materias primas y auxiliares utilizadas en la fabricación del vidrio).

En los principales equipos de combustión de la planta se utilizará gas natural como combustible, lo cual ya constituye una medida de reducción de emisiones, dado su carácter de combustible limpio por las bajas emisiones asociadas a su combustión.

Tanto para los principales focos de emisión canalizada (focos 1, 2 y 5) como para el foco de emisión difusa se implementarán medidas correctoras conducentes a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

En el estudio de impacto ambiental se incluye un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera, que constituye una herramienta para poder evaluar el cumplimiento de los criterios de calidad del aire ambiente establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Este estudio de dispersión concluye que no se prevé la superación de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011 para los contaminantes PM_{10} , $PM_{2,5}$, SO_2 , NO_2 y CO .

El desarrollo del proyecto producirá un incremento en el nivel sonoro de la zona tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. En la fase de ejecución, las principales acciones impactantes son los trabajos de excavación y cimentación, así como el montaje de los equipos e instalaciones de la planta. En la fase de funcionamiento las acciones que pueden provocar impacto se derivan, por una parte, del tráfico de vehículos pesados y por otra parte, del propio funcionamiento de la planta.

El equipo de extracción de moldes y los compresores están dotados de silenciadores que minimizan la emisión de ruido al exterior.

Se incluye en la documentación un estudio acústico en el que se consideró el escenario más desfavorable, es decir, el funcionamiento de todas las fuentes sonoras de la instalación de forma simultánea durante las 24 horas del día, en el que se concluye que no es necesario definir medidas correctoras ya que no se producen superaciones ni en los objetivos de calidad ni en los emisores acústicos en ninguno de los periodos evaluados.

— Afecciones al suelo.

El proyecto se desarrolla en el Polígono Industrial "Los Varales" de Villafranca de los Barros.

La superficie de terreno que se verá afectada por la ampliación proyectada es de 23.404 m², frente a los 83.735 m² ocupados por las edificaciones actuales de la industria y los 20.482 m² ocupados por accesos, zonas verdes y viales.



Por todo lo anterior, y dada la recuperabilidad del recurso en fase de cese y desmantelación de las instalaciones, la ocupación del suelo (eliminación de la capa superficial, cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación, etc.) no se considera un aspecto significativo del proyecto.

No obstante, existe riesgo de contaminación por derrames o vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria. Así mismo, este riesgo podría verse agravado por el almacenamiento de residuos susceptibles de provocar contaminación por filtración. Sin embargo, la contaminación del suelo provocada por estos factores puede ser evitada mediante la impermeabilización de todas las superficies destinadas a estos fines, así como mediante la realización de las labores de reparación de averías y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello.

— Afecciones a la fauna.

La industria se ubica en una zona fuertemente antropizada, por lo que se prevé una escasa presencia de especies faunísticas que puedan verse afectadas por el proyecto de ampliación de la misma.

— Afecciones al medio hídrico.

Los flujos de aguas residuales que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales de proceso.
- Aguas pluviales.

Se prevé en proyecto su recogida en tres redes de saneamiento independientes, que finalmente y tras una depuración previa en el caso de las aguas residuales de proceso, se unirán en una única red para su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Es por ello que el efecto negativo que se podría generar sobre la calidad de las aguas superficiales se considera poco significativo.

La afección a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por filtración de sustancias, se evita mediante la impermeabilización de todas las superficies que pudieran generar este tipo de contaminación.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

La ampliación de las instalaciones de la planta de fabricación de vidrio puede suponer una potencial afección arqueológica a la calzada romana conocida como "Vía de la



Plata" (Iter ab emerita asturicam). Sin embargo la escasez de datos históricos y arqueológicos que ayuden a identificar los restos de la calzada, hacen que este tramo no sobrepase la categoría de "hipotético" o "indiciario".

Dadas las especiales características de conservación de este elemento arqueológico y teniendo en cuenta que la ampliación de las instalaciones invade parte del área considerada como Entorno de Protección concedida a todo este camino histórico tras su incoación como bien de interés cultural, el promotor del presente proyecto llevó a cabo un programa de sondeos arqueológicos en la superficie abarcada por la franja de terreno que, formando parte de la futura ampliación de las instalaciones, interactúa con el mencionado Entorno de Protección de la Vía de la Plata.

Dichos sondeos arqueológicos han arrojado un resultado negativo en cuanto a la presencia de elementos de naturaleza arqueológica o etnográfica.

— Afecciones a la vegetación.

La preparación del terreno, previa a la ampliación del proyecto, supone la eliminación de la cobertura vegetal, no detectándose impactos sobre este factor, teniendo en cuenta la ausencia de especies vegetales de interés en el área de actuación.

— Afecciones al paisaje.

La ampliación de la fábrica de vidrio va a suponer la introducción de un elemento antrópico en un área ya fuertemente antropizada, por lo que no se considera que se produzca una pérdida de la calidad visual del entorno.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y teniendo en consideración las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se entiende que los potenciales impactos a que daría lugar el proyecto se pueden corregir con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental.

6. Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

6.1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la DGMA mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a



determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción.

- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos de construcción de la ampliación de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.



- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la ampliación de la planta, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

6.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

6.3.1. Vertidos.

- Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, que finalmente se unirán en una única red para su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- Las aguas residuales de proceso, previamente a su unión con el resto de aguas residuales, serán conducidas a estación depuradora que constará de las siguientes fases:
 - Separación de aceites mediante skimmer.
 - Balsa de homogeneización.
 - Tanque de coagulación-floculación.
 - Desnatador.
- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido correspondiente.
- Las tres redes de saneamiento que se diferencian en la instalación deberán contar con arquetas que permitan la toma de muestras y la inserción de sistemas de medición de caudal, tanto por separado como una vez mezclados los efluentes.
- Para mejorar el control de los desbordamientos de la red de saneamiento municipal durante los periodos de lluvia, sería conveniente que este recinto se dotara de las obras e instalaciones necesarias para retener las escorrentías producidas por las lluvias de baja intensidad, y posteriormente incorporarlas al saneamiento municipal en los periodos y con los caudales oportunos. La capacidad de retención de dichas obras e



instalaciones no debería ser inferior a 25 m³ por cada hectárea de superficie impermeable o poco permeable.

- Se considera conveniente facilitar la información que se refiere en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en la fabricación del vidrio, para lo cual se debería efectuar una medición y registro en continuo del caudal del vertido que se realice a la red de saneamiento de Villafranca de los Barros, y una determinación al menos con frecuencia semestral de las concentraciones que presenten los siguientes parámetros de este vertido: arsénico y sus compuestos, níquel y sus compuestos, plomo y sus compuestos, carbono orgánico total, fluoruros, dioxinas y furanos, pentaclorobenceno, fenoles, cloruros, octifenoles y octifenoles etoxilatos.

6.3.2. Residuos.

- Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6.3.3. Emisiones.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de los dos hornos regenerativos de fusión (825 t/día de capacidad nominal total), así como los gases residuales procedentes del tratamiento superficial en caliente.
- El foco 5 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes del nuevo horno regenerativo de fusión (250 t/día de capacidad nominal), así como los gases residuales procedentes del tratamiento superficial en caliente asociado a este horno.
- Al objeto de depurar los efluentes gaseosos procedentes de los focos 1 y 5, cada uno de ellos contará con un precipitador electrostático (electrofiltro), que consiste en un equipo que genera un campo electrostático que carga negativamente las partículas circulantes en la corriente gaseosa, por lo que estas migran hacia las placas colectoras cargadas positivamente quedando retenidas en ellas.
- El foco 2 contará con un sistema de depuración de los gases procedentes del sistema de extracción del taller de moldes consistente en un filtro de mangas.
- A fin de prevenir o, cuando no sea viable, reducir las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos (materias primas y auxiliares utilizadas en la fabricación del vidrio), se aplicarán las técnicas que correspondan de entre las citadas a continuación:
 - El almacenamiento de materiales pulverulentos a granel se realizará en silos cerrados dotados de un sistema de reducción de partículas.
 - El almacenamiento de materiales finos se realizará en contenedores cerrados o sacos sellados.



- El almacenamiento de los montones y materiales pulverulentos gruesos será en zonas cubiertas.
 - Utilización de vehículos de limpieza de los caminos y técnicas de riego.
 - En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.
 - Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.
 - Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.
 - Utilización de dosificadores de hélice cerrados.
 - Cerramiento de los depósitos de alimentación.
 - Correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una



descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

6.3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.3.5. Contaminación lumínica.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará,



por tanto el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.

- Se utilizará una óptica que cree conos de luz tan agudos como sea posible para evitar la dispersión de la luz.
- La instalación de alumbrado se diseñará de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

6.4. Medidas complementarias.

- El vidrio recuperado utilizado como materia prima en el proceso productivo de la fábrica de vidrio debe provenir de instalaciones de valorización que cumplan con el Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- No se permite el uso de compuestos de titanio en las operaciones de tratamiento superficial en caliente llevadas a cabo en la instalación.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

6.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

6.6. Propuesta de reforestación.

- Con respecto al impacto visual, paisajístico y a la contaminación por partículas de polvo, se deberá atenuar llevando a cabo actuaciones de ajardinamiento y forestación, siendo imprescindible la creación de una pantalla vegetal natural con especies arbóreas de rápido crecimiento y poco exigentes en tratamientos y cuidados para minimizar el impacto visual e impedir, en parte, la difusión de partículas fuera del recinto. Este factor se considera más importante en las lindes Norte, Este y Oeste por su gran visibilidad desde larga distancia y zonas rurales. Las especies arbóreas a utilizar de manera alterna para crear un apantallamiento de altura considerable podrían ser moreras, almeces, chopos, fresnos, cipreses, plátanos, olmos resistentes a grafiosis, siempre alternando especies de hoja caduca con las de hoja perenne.
- Para el apantallamiento de las partes más cercanas al suelo se pueden utilizar especies trepadoras como madre selva acompañadas de matorral como tomillo, lavándula, santonina, romero, durillo, atarfes, adelfas, retamas, coscojas y otras especies de arbustos y árboles como madroños, encinas, alcornoques, acebuches, etc.
- Estas plantaciones podrá ir auxiliadas por instalación de riego por goteo para los primeros años.
- Como medida correctora-compensatoria, se deberán introducir en zonas de escaso sombreado semillas de *Lavatera triloba*, ya que es una planta endémica de Tierra de Barros y la única especie nutricia para un pequeño coleóptero protegido que habita en la zona denominado *Plagionotus marcorum*.

6.7. Programa de vigilancia.

- Durante la fase de obras se remitirán a la DGMA informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, gestión de residuos producidos, ruido, contaminación lumínica, consumo de agua, generación de efluentes, control de vertidos y pantalla vegetal.
- Seguimiento de emisiones.
 - ◇ Registro de emisiones del año anterior.
- Seguimiento de vertidos.
 - ◇ Información de la que disponga en relación al control de vertidos a la red municipal de saneamiento que establezca el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
- Seguimiento de residuos.
 - ◇ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - ◇ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



El Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto consistente en una ampliación de fábrica de vidrio en el término municipal de Villafranca de los Barros, al concluirse que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas en la presente declaración, que resulta de la evaluación practicada.

La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre),
F. JAVIER GASPAR NIETO

• • •

